

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION EN EL NUMERO DE REGIDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2006, CON BASE EN EL ESTUDIO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PREVIO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004, PARA SU REMISION A LA H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una

República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes”; y la fracción primera cita: “Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”.

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y ocho enuncia: “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga. Las competencias establecidas por esta Constitución al gobierno municipal se ejercerán por los ayuntamientos de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre estos y el Gobierno del Estado”.

11.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y nueve refiere: “Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá: I. De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato; y, II. De un número determinado de regidores y de síndicos, los cuales no podrán ser electos para dichos cargos en el período inmediato siguiente...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno menciona: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán “ayuntamientos”, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación

proporcional. El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrán ser modificados dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciara dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legislatura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación...”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”. En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción treinta y uno menciona: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava menciona: “Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”.

18.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados a determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del 2006, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos en que presupuestalmente sea procedente, que fue presentado en tiempo y forma por el Director General del Instituto en cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha 30 de noviembre del año 2004; estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General y a los Partidos Políticos en fecha 29 de abril del año en curso, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en este acto en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertare.

19.- Que en la misma sesión a que se refiere el considerando que antecede, se puso a disposición de los partidos políticos para que en el plazo de quince días formularan sus observaciones; y según consta en documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, que en fecha 19 de mayo el Partido Revolucionario Institucional, y el 20 de mayo el Partido Verde Ecologista de México formularon sus respectivas manifestaciones como consta de los documentos que se agregan al presente como anexos, los que se dan por reproducidos íntegramente en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertare.

20.- Con fecha 25 de mayo del 2005, La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remite al Director General, mediante oficio SE/123/05, originales de las propuestas de modificación presentadas, por los Partidos Político; Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que remita a la brevedad posible, documento técnico que analice las mencionadas propuestas.

21.- Con fecha 14 de junio de 2005, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, envía documento técnico, mismo que forma parte integrante, en donde estudia y analiza las propuestas de modificación presentadas, sin que modifique el estudio presentado.

22.- Que en término de lo acordado por éste Consejo General el día 29 de abril de 2005; en esta sesión extraordinaria se discutieron las propuestas de los Partido Políticos mencionados en el considerando diecinueve y documento técnico elaborado por el Director General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 25, 33, 78, 79 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 21, 22, 58, 68, 69, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 21, 68, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley, que propone la modificación en el número de regidores en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del 2006, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento a los acuerdos previos de fechas 30 de noviembre del año 2004 y 29 de abril de 2005 y en las observaciones que se presentaron, para su remisión a la H. LIV Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de iniciativa de ley, que propone la modificación en el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del 2006, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 30 de noviembre del año 2004; iniciativa que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Remítase la iniciativa mencionada y sus anexos a la H. LIV Legislatura del Estado, por conducto del C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Expídanse en original dos tantos del presente acuerdo, uno que se envía a la H. LIV Legislatura del Estado, mismo al que se anexe la iniciativa de Ley a que se refiere el presente, y otro que se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cinco, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO